

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (Corte IDH):



Corte IDH
Protegiendo Derechos

Inauguración Año Judicial Interamericano 2021

Viernes 19 de marzo de 2021 | 9:00 am (Hora de Costa Rica)

Palabras de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos,
Jueza Elizabeth Odio Benito.

Conferencia:

"Los desafíos globales de los derechos humanos
en un mundo post pandemia"

a cargo de la de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sra.
Michelle Bachelet Jeria.

Transmisión **EN VIVO** por las redes sociales de la Corte Interamericana.

<https://www.corteidh.or.cr/>

OEA (CIDH):

- **La CIDH expresa preocupación por diligencias de antejuicio promovidas contra integrantes de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresa su preocupación por la remisión y trámite de nuevas diligencias de antejuicio en contra de integrantes de la Corte de Constitucionalidad en Guatemala (CC). La Comisión urge al Estado de Guatemala garantizar la independencia judicial de las y los operadores de justicia. De acuerdo con información pública, mediante resolución del 3 de marzo de 2021, la Corte Suprema de Justicia (CSJ) remitió al Congreso de la República nuevas diligencias de antejuicio por los delitos de prevaricato, abuso de autoridad, resoluciones violatorias a la Constitución, promovidas en contra de la magistrada Gloria Porras y el magistrado Francisco de Mata Vela, las cuales serán conocidas por el pleno del Congreso el próximo 18 de marzo. Dichas diligencias de antejuicio están basadas, entre otras, en un supuesto razonamiento contrario a la Constitución guatemalteca de las resoluciones emitidas por la CC en el marco de los amparos interpuestos ante la solicitud de retiro del Embajador de Suecia acreditado en Guatemala en el año 2018. Según fuera indicado a la CIDH, la remisión del antejuicio al Congreso de la República contravendría una resolución de amparo definitivo de la CC en la cual ordenó a la CSJ emitir un nuevo fallo en la misma causa en concordancia con el derecho nacional e internacional. Adicionalmente, la Comisión observa que el trámite de estas diligencias ocurre en el contexto de la nueva designación de Gloria Porras, el 4 de marzo, como magistrada titular de la CC para el periodo 2021-2026. Por su parte, el Estado indicó que frente al inicio de procesos de antejuicio en contra de algunos magistrados de la CC,

no puede contrariar la normativa internacional existente limitando a los guatemaltecos de ejercer su derecho de interponer denuncias cuando consideran que existen hechos que puedan ser constitutivos de delitos y más cuando se realiza en el marco del control ciudadano que caracteriza a todo Estado democrático. Asimismo, señaló que el antejuicio es una herramienta que fomenta la estabilidad en el desempeño del cargo y el resguardo a la independencia judicial, como la herramienta prevista en ley contra el uso indebido del derecho penal. La Comisión ha establecido, en su Informe sobre las Garantías para la Independencia de las y los Operadores de Justicia publicado en el 2013, que la vigencia de los derechos y libertades en un sistema democrático requiere de un orden jurídico e institucional en el que las leyes prevalezcan sobre la voluntad de los gobernantes y los particulares, y en el que exista un efectivo control judicial de la constitucionalidad y legalidad de los actos del poder público. Por esta razón, a diferencia de los demás funcionarios públicos, las juezas y los jueces gozan de garantías reforzadas para el desarrollo de su potestad jurisdiccional, especialmente la independencia en el ejercicio de sus funciones. Esta garantía funge como un corolario del derecho de acceso a la justicia que asiste a todas las personas y se concreta en un adecuado proceso de nombramiento, la inamovilidad en el cargo y la garantía contra presiones de las juezas y los jueces. Durante el año 2020, la Comisión Interamericana expresó su preocupación por el trámite expedito y el alegado abuso del procedimiento de antejuicio en contra de las y los magistrados de la CC en Guatemala, con el fin de amedrentar y/o eventualmente retirar a los mismos de su cargo como represalia a los criterios que han emitido en sus decisiones. En tal contexto, la Comisión Interamericana señaló que está prohibido por el derecho internacional establecer como causal disciplinaria o, en este caso, de antejuicio, actuaciones relacionadas con el juicio o criterio jurídico que desarrollen las y los operadores de justicia en una resolución, en ejercicio de su función jurisdiccional. La CIDH reitera que corresponde al Estado proteger a las personas operadoras de justicia frente a ataques, actos de intimidación, amenazas y hostigamientos, investigando a quienes cometen violaciones contra sus derechos y sancionándolos efectivamente. Si los Estados no garantizan la seguridad de sus operadores de justicia contra toda clase de presiones, incluyendo las represalias directamente dirigidas a atacar su persona y familia, el ejercicio de la función jurisdiccional puede ser gravemente afectada, frustrando el acceso a la justicia efectivo. Al respecto, la CIDH toma nota además que la magistrada Gloria Porras y el magistrado Francisco de Mata Vela son beneficiarios de medidas cautelares Nros. 431-17 y 56-19 respectivamente, solicitadas por la CIDH al Estado guatemalteco. La Comisión urge al Estado de Guatemala a cesar los actos que representan severas amenazas a la independencia de las y los magistrados de la Corte de Constitucionalidad y, en particular, a abstenerse de promover diligencias de antejuicio basadas en el juicio jurídico de las y los operadores de justicia. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **Un tribunal tuvo por no presentados los testimonios de un beneficio de litigar sin gastos porque la parte no cargó las copias digitales de los mismos.** El fallo destacó que la obligatoriedad de subir los escritos al sistema también abarca a la prueba documental. La Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial consideró que el deber de cargar copias digitales al sistema Lex100 también abarca la prueba documental que se haya aportado y que su incumplimiento trae aparejada la sanción de tener por no presentado el escrito. La decisión se adoptó en la causa "M., V. C. A. c/G., C. F. y otros s/Beneficio de litigar sin gastos", donde la alzada, integrada por los jueces Kolliker Frers, Uzal y Chomer, rechazó el recurso interpuesto por la actora y confirmó la decisión que aplicó la Acordada CSJN 3/15 y tuvo por no presentadas las declaraciones testimoniales acompañadas con el escrito de inicio. Pese a que el apelante alegó que "si bien las copias electrónicas no fueron incorporadas al Sistema de Gestión Judicial, la oportunidad procesal de la demandada para manifestarse sobre la cuestión ya había vencido", y pidió tener en cuenta además que se trató de un expediente iniciado con anterioridad a la puesta en marcha de la Acordada 4/20 que estableció la digitalización completa de los procesos, el tribunal mantuvo lo decidido en la instancia de origen. Según reseña el fallo, de las constancias digitales del expediente surgía que el actor inició beneficio de litigar sin gastos con fecha 23/04/2019. El 15/10/2020 se proveyeron las pruebas ofrecidas por las partes, y se tuvo por cumplida la prueba testimonial ofrecida por la actora en el escrito de inicio. Sin embargo, en fecha 06/11/2020 la demandada puso de manifiesto que las declaraciones de los testigos no se encontraban digitalizadas, por lo que solicitó se la intimara a tal

efecto. Esa misma fecha el Magistrado de grado intimó a la accionante a cumplir con ello, bajo apercibimiento de tener por desistida de la prueba testimonial ofrecida. Como la actora no cumplió, se le aplicó la sanción prevista. El fallo recordó que "el ingreso oportuno de las copias digitales eximirá de presentar copias en papel en todos los supuestos en los que la legislación de que se trate imponga tal deber y su incumplimiento acarreará el apercibimiento que allí establece". Los jueces recordaron que la disposición reglamentaria dictada por la CSJN estipula "que será obligatorio el ingreso de copias digitales dentro de las 24 horas de presentación del escrito en soporte papel", y que "el ingreso oportuno de las copias digitales eximirá de presentar copias en papel en todos los supuestos en los que la legislación de que se trate imponga tal deber y su incumplimiento acarreará el apercibimiento que allí establece". De la misma forma, los camaristas añadieron que el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, que en su art. 120 dispone que de todo escrito de que deba darse traslado y de sus contestaciones, de los que tengan por objeto ofrecer prueba, promover incidentes y de los documentos con ellos agregados, "deberán acompañarse tantas copias firmadas como partes intervengan", y que el incumplimiento de esa carga el ordenamiento fija como apercibimiento que se tendrá por no presentado el escrito o el documento según el caso, y se devolverá al presentante sin más trámite ni recurso. "Más allá de las diversas interpretaciones que pudieran efectuarse sobre las disposiciones de la Acordada CSJN 3/15 en lo que concierne a la materia bajo examen, no puede desatenderse que en este caso concreto, el magistrado de grado intimó al apelante para que subiera copia digital de las declaraciones testimoniales ofrecidas con el escrito de inicio "bajo apercibimiento de ley", y la recurrente no cumplió la intimación cursada", precisó la sentencia, que agregó que resultaba "indiferente" la actitud que haya tomado la contraria, ya que el propio juzgado, de oficio, pudo haber exigido que se cumpliera con la carga. Finalmente, la sentencia hizo mención a la Acordada CSJN 31/20, la cual en su Anexo II titulado "Protocolo de Actuación", estableció pautas de tramitación de los procesos, donde "avanzó en la implementación del expediente "electrónico/digital", estableciendo, entre otras medidas, que todas las presentaciones de los litigantes deben ser realizadas de manera exclusivamente digital". y que la prueba documental "debe ser incorporada al sistema informático de gestión judicial en formato digital con firma electrónica sin la necesidad de presentarla en soporte papel, salvo requerimiento de exhibición del Juzgado".

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Corte Constitucional: no se podrá sancionar a habitantes en situación de calle por hacer sus necesidades fisiológicas en el espacio público.** En agosto del año pasado, la Corte Constitucional inició el estudio de una demanda interpuesta por la organización Temblores ONG en contra de la sanción contenida en el parágrafo 2º del artículo 140 del Código de Policía (Ley 1801 del 2016) para la conducta señalada en el numeral 11, referente a la realización de necesidades fisiológicas en el espacio público. De acuerdo con la norma, la persona que llevara a cabo dicha conducta sería sancionada con "Multa General Tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia". Pues bien, a través de uno de sus más recientes comunicados el alto tribunal informó que la disposición demandada era exequible en el entendido de que dichas consecuencias jurídicas no pueden aplicarse respecto de las personas que habitan la calle debido a que afecta su dignidad humana, igualdad e intimidad, teniendo en cuenta que debido a su vulnerabilidad son sujetos de especial protección constitucional. En su examen, la Corporación reiteró el mandato que tiene el Estado de proteger la integridad del espacio público así como de garantizar su acceso común a todas las personas. Con lo anterior se facilita "el ejercicio de los derechos constitucionales cuya eficacia depende de ese acceso, como son la libertad de expresión y de asociación, la recreación y el goce de un ambiente sano". A continuación señaló los criterios jurisprudenciales que ha observado para imponer limitaciones al uso del espacio público, a saber: "(i) que respondan a criterios de razonabilidad; (ii) estén suficientemente delimitadas y sean proporcionadas; (iii) sean respetuosas del derecho al debido proceso y no afecten desproporcionadamente derechos constitucionales de sujetos en situación de debilidad manifiesta y (iv) no impliquen la justificación para la vulneración de los derechos constitucionales cuya eficacia se expresa en el espacio público". Teniendo en cuenta esto, la Sala concluyó que la vulnerabilidad de los habitantes de la calle se da debido a que "han sido desfavorecidos en la distribución de los recursos económicos y marginados de la vida social [lo que] a su vez les genera condiciones de vida que atentan muchas veces contra su dignidad". Por ello, la Corte concluyó que respecto de esta población la medida sancionatoria carecía de idoneidad debido a que la conducta no se comete de manera autónoma y evitable sino como resultado de la falta de acceso a infraestructura sanitaria, "tanto por su insuficiencia como debido a las barreras que tienen para acceder a la existente, a partir de la estigmatización y prejuicios que sufren". Finalmente, la Corporación exhortó a las autoridades locales para diseñar una política pública que le permita a esta población acceder a infraestructura sanitaria en el espacio público, de acuerdo con las obligaciones señaladas en la

Constitución y en la Ley 1641 del 2013. El magistrado Alejandro Linares presentó salvamento de voto mientras que la magistrada Cristina Pardo Schlesinger se declaró impedida para participar en la decisión (M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado).

Perú (La Ley):

- **OCMA sanciona a juez.** La Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) sancionó con una medida disciplinaria al magistrado Richard Concepción Carhuacho, por haber brindado declaraciones a medios de comunicación sobre procesos a su cargo. Esto sin contar con la autorización de la presidencia de la Sala Penal Nacional. La medida disciplinaria consta de una multa del 10% de su sueldo. Esta sanción fue dada a conocer a través de la Resolución número 9, de fecha 18 de febrero de 2021, recaída en el expediente número 3621 – 2018 – Corte Suprema. **¿Cuáles son los hechos que ameritaron la sanción?** Según la Resolución de la OCMA, en el caso del magistrado Concepción Carhuacho existe una “concurrencia de faltas”, luego de acreditarse que cometió una “falta grave” y una “falta leve”. Dado que se demostró una “conducta disfuncional reiterativa” al ofrecer entrevistas a diferentes medios de comunicación durante los años 2018 y 2019. La primera fue una declaración brindada en junio del 2018, cuando cuestionó la resolución del TC que ordenó la excarcelación de la pareja presidencial Humala-Heredia. Richard Concepción Carhuacho indicó: “Como operador de justicia voy a acatar el fallo, pero nada me impide criticarlo”. La otra declaración pública es la que brindó sobre la remoción del cargo de los fiscales Rafael Vela y José Domingo Pérez del equipo especial Lava Jato. En ese momento dijo: “Entiendo que soy juez, entiendo que soy magistrado, pero ante todo soy ciudadano y esta noticia me ha causado honda indignación y preocupación porque prácticamente en mi resolución judicial había dejado en claro el tema de la captura del Ministerio Público”. Como se recuerda, esas declaraciones le costaron su permanencia a cargo en el caso que vincula a la lideresa de Fuerza Popular, Keiko Fujimori.

Venezuela (El Universal):

- **Presidente del TSJ insta a mantener el trabajo judicial bajo normativas de bioseguridad.** La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), se reunió este miércoles para discutir diversos asuntos judiciales, además acordó instar a todos los juzgados del país a continuar sus labores respetando las normativas de bioseguridad e higiene previstas para evitar contagios de Covid-19, en especial con la reciente aparición de la variante brasileña. En ese sentido el magistrado Maikel Moreno, presidente del Tribunal instó a los jueces y trabajadores de los distintos juzgados de la República a continuar realizando las audiencias previstas, así como las diferentes actividades de atención y servicio a los ciudadanos en el territorio nacional, con las medidas de protección ante la pandemia, con el objeto de seguir garantizando el debido proceso, la celeridad procesal y el acceso a la justicia. Moreno agregó que se han venido realizando desde el año 2020 en todo el país, audiencias y otros trámites judiciales de manera remota a través del uso de las diferentes herramientas tecnológicas para evitar que el solicitante, o las partes, deban acudir físicamente a las sedes judiciales. Informó el Presidente del Alto Juzgado, que durante la reunión también se ratificó que los tribunales especializados en materia de violencia contra la mujer se mantienen laborando de manera permanente en sus distintas sedes, para atender los casos judicializados por femicidio y demás delitos contra las mujeres, con el objeto de garantizar la defensa de sus derechos en el marco de sus competencias legales. Asimismo, el magistrado Maikel Moreno reconoció la labor desplegada desde marzo del año 2020, por los jueces junto a los trabajadores judiciales del país, acatando las resoluciones aprobadas por la Sala Plena del TSJ el año pasado, para garantizar el acceso a la justicia de la ciudadanía, con el cumplimiento de estrictas normas de bioseguridad e higiene, atendiendo a las recomendaciones emitidas por la Comisión Presidencial para la Prevención, Atención y Control del Covid-19.

Estados Unidos (RT):

- **Sentencian a 75 años de prisión a un extorsionista sexual que acosó a 375 menores en Facebook (lo atraparon gracias a un virus informático).** Un tribunal de distrito en California (EE.UU.) ha condenado a 75 años de prisión a un joven por cargos relacionados con ciberterrorismo, pornografía infantil y explotación sexual de menores, según un comunicado de prensa del Departamento de Justicia. Buster Hernández, de 29 años, fue acusado de múltiples delitos graves en agosto de 2017 tras amenazar con bombardear escuelas secundarias como parte de los intentos para extorsionar a sus víctimas

menores de edad y obtener fotografías explícitas. Se declaró culpable de 41 cargos en un tribunal federal el año pasado y evitó la cadena perpetua por cooperar con las autoridades. La sextorsión en línea, provocada por Hernández, involucró al menos a 375 víctimas en varios estados. Las autoridades afirman que el joven amenazó con matar, violar y secuestrar a las menores que se negaron a cumplir con sus demandas. No obstante, su plan comenzó a desmoronarse en 2015 cuando la Policía local se puso en contacto con el FBI mientras investigaba el caso de una de las víctimas en la ciudad de Plainfield (Indiana). Entre otros detalles, se informó que Hernández operó bajo el alias 'Brian Kil', usando "métodos sofisticados para ocultar su identidad y cifrar sus dispositivos", como una combinación de Tor y Tails, sistemas operativos centrados en la privacidad. **¿Cómo lo rastrearon?** Inicialmente, esas medidas no permitieron que el FBI encuentre al acosador hasta que la agencia le envió un video como trampa. Los funcionarios insertaron un código en el archivo (no pornográfico) que se remitió desde la computadora de una de las víctimas al ciberdelincuente. Cuando este lo abrió, el código interno aprovechó una vulnerabilidad en el reproductor de video de Tails para transmitir su dirección IP real. Posteriormente, los agentes hicieron escuchas telefónicas en la computadora de Hernández e instalaron una cámara para vigilar la propiedad donde vivía con su novia. **Cuestiones éticas.** Sin embargo, el método que aplicaron las autoridades para rastrear a Hernández también plantea algunas cuestiones éticas, señala el portal [Engadget](#). En junio pasado, se reveló que Facebook había pagado a una empresa de ciberseguridad para desarrollar un 'exploit' (fragmento de software utilizado para aprovechar alguna vulnerabilidad) y que lo había entregado al FBI a través de un intermediario, aunque no está claro si la agencia conocía la fuente del 'exploit'. Por su parte, Facebook afirma que fue la única vez en su historia que ayudó a las fuerzas del orden a 'hackear' a uno de sus usuarios. "El único resultado aceptable para nosotros fue que Buster Hernández se enfrentara a la responsabilidad por su abuso de niñas", aseveró la compañía en ese momento. "Este fue un caso único, porque estaba usando métodos tan sofisticados para ocultar su identidad, que tomamos las medidas extraordinarias de trabajar con expertos en seguridad para ayudar al FBI a llevarlo ante la justicia". El problema, según Engadget, es que Tails es utilizado por muchas personas diferentes, incluidos activistas, periodistas y funcionarios del Gobierno. No hay evidencia de que el FBI lo haya usado contra nadie más, pero "la puerta al abuso está abierta", advierte el medio.

Alemania (Deutsche Welle):

- **Tribunal: quitarse el condón sin consentimiento es ataque sexual.** Si un hombre se quita el condón a escondidas durante las relaciones sexuales, pese a que su pareja dio consentimiento expreso para el acto solo con tal protección, está cometiendo un ataque sexual: esta es la conclusión a la que llegó este viernes el Tribunal Regional Superior de Schleswig-Holstein. Jueces de dicha corte anularon un fallo previo de absolución emitido por el Tribunal de Distrito de Kiel en un caso del llamado "Stealthing". El tribunal de distrito de Kiel había absuelto en noviembre de 2020 a un acusado que se quitó el condón en un interludio del acto sexual. Anulada dicha absolución, otro juzgado del tribunal de distrito de Kiel tiene que volver a ocuparse del caso. El hombre había sido acusado de quitarse el condón durante una interrupción del coito, sin que la víctima lo advirtiera, y de continuar el coito sin protección. Según el tribunal, la víctima había señalado previamente al acusado, en repetidas ocasiones, que solo deseaba tener relaciones sexuales con condón. En 2020, el tribunal de distrito no consideró que la conducta del hombre fuera criminal y absolvió al acusado. Los jueces del Tribunal Superior de Schleswig-Holstein, sin embargo, llegaron a una conclusión diferente este viernes (19.03.2021). Si una víctima declara antes de la relación sexual que solo la acepta con condón, la penetración sin protección puede ser punible como agresión sexual, incluso si la víctima no nota la falta de condón durante la relación sexual, dijo un portavoz de dicho tribunal.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo confirma la sanción de tres multas de la Junta Electoral a Joaquim Torra por infringir el deber de neutralidad política de los poderes públicos durante el periodo electoral.** La Sala III, de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo ha desestimado los recursos planteados por Joaquim Torra contra tres acuerdos de la Junta Electoral Central del año 2019 que le impusieron tres sanciones de multa (dos de 3.000 euros y una de 2.500) por infringir, siendo presidente de la Generalitat de Catalunya, el deber de neutralidad política de los poderes públicos que se exige en periodo electoral, tal y como establece la Ley Orgánica de Régimen Electoral General (LOREG). El alto tribunal considera los acuerdos conformes a derecho y las sanciones, proporcionales. El primero de los acuerdos de la JEC recurridos es de 13 de junio de 2019, que impuso a Torra una sanción de 3.000 euros por la exhibición de

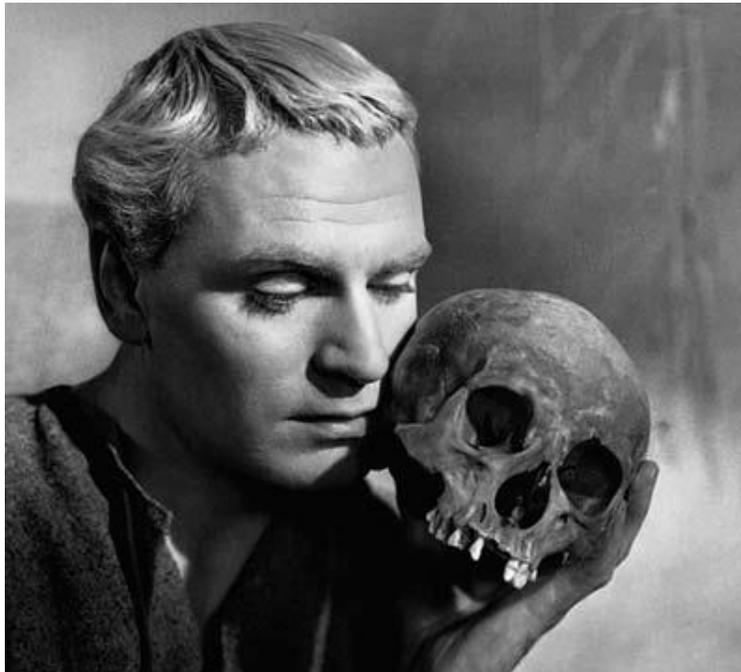
lazos amarillos y otros símbolos de carácter partidista en las fachadas de diferentes edificios y espacios públicos dependientes del Gobierno que presidía, favoreciendo así a algunas de las formaciones políticas que se presentaban a las elecciones generales, con el consiguiente quebrantamiento del principio de neutralidad que todo poder público debe respetar durante el proceso electoral. La sentencia correspondiente del Supremo subraya que la neutralidad de las instituciones es un principio básico de nuestro ordenamiento jurídico y se encuentra declarada en los artículos 9.3. y 103.1 de la Constitución. En el caso concreto, destaca que ninguna duda ofrece que el “lazo amarillo” y “las banderas esteladas” no representan a todos los ciudadanos de Catalunya. En el segundo acuerdo, de 22 de julio de 2019, la Junta sanciona al entonces presidente catalán por la emisión de un mensaje institucional con ocasión del día de Sant Jordi de 2019, cuyo contenido, al coincidir con el de algunas formaciones políticas concurrentes a las elecciones, provocó el consiguiente quebrantamiento del principio de neutralidad que todo poder público debe respetar durante el proceso electoral, en aplicación del artículo 50.2 de la LOREG, imponiéndole una sanción de multa de 3.000 Euros. El citado comunicado decía, entre otras cosas, que se iba a vivir un Sant Jordi por segunda vez con presos y exiliados políticos debido a la represión del Reino de España, y se reclamaba el apoyo a los “compañeros, demócratas convencidos encerrados en la cárcel u obligados a vivir lejos de su casa por haber defendido los derechos y las libertades más fundamentales”. Frente a la alegación de Torra en su recurso de que la actuación por la que le ha sancionado la Junta Electoral Central fue la participación en una fiesta popular, el Supremo responde: “Es evidente que el día de Sant Jordi constituye una importantísima fiesta en Cataluña, por no mencionar que el Presidente autonómico puede legítimamente participar en la misma, incluso cuando cae en período electoral. Ahora bien, de aquí no se sigue que, con ocasión de la festividad y haciendo uso de su cargo, el Presidente pueda hacer manifestaciones incompatibles con su deber de neutralidad”. Agrega la sentencia, con respecto a la alegación de que el comunicado del Presidente de la Generalitat de Catalunya difundido a través de los canales oficiales de la Administración autonómica es ejercicio de la libertad de expresión, que “no hay tal. Lo dicho por una autoridad en esa condición no puede ser caracterizado como ejercicio de la libertad de expresión, entre otras razones, porque los derechos fundamentales no están concebidos como instrumento de los poderes públicos, sino como medio de protección de los ciudadanos. Recientemente el propio Tribunal Constitucional ha insistido en esta idea de manera nítida, al afirmar -significativamente en un caso en que se alegaba la libertad de expresión- la improcedencia de la invocación de derechos fundamentales de quienes actúan en el desempeño de funciones públicas”. “Y algo similar debe decirse -indica el Supremo- de que la finalidad perseguida era una resolución pacífica y democrática de los conflictos: incluso si efectivamente lo buscado por el comunicado del Presidente autonómico fuera esto, no estarían justificadas manifestaciones públicas de una autoridad que sustentan de manera clara las posiciones de algunas fuerzas políticas concurrentes a las elecciones, en detrimento de las posiciones de otras fuerzas políticas”. El tercer acuerdo de la JEC impugnado por Torra, también de 22 de julio de 2019, le impuso una multa de 2.500 euros por la remisión de un correo electrónico dirigido a los funcionarios de la Generalitat de Catalunya que él presidía entonces, también el día de Sant Jordi, en el que se hacía referencia a “el nefasto 155”, o a la ausencia de “el Presidente Puigdemont y los consejeros de su gobierno que están con él en el exilio o en prisión”. El Supremo explica que basta la lectura de esos párrafos del correo para deducir no la constatación de un hecho, sino una valoración política de unos hechos, valoración ajena a la neutralidad política que es exigible a todo órgano administrativo, en este caso al órgano máximo de la Administración catalana. Añade que esto no sería en sí sancionable, salvo cuando la intervención se efectúa en el curso de una campaña electoral, sujeta a un específico régimen jurídico, infringiendo la prohibición del artículo 50.2 de la LOREG.

De nuestros archivos:

3 de diciembre de 2009
España (La Voz de Galicia)

- **Taxista procesado por romper la nariz a un conductor cita a Shakespeare.** El procesado recitó el discurso de Marco Antonio del drama «Julio César» en un juicio por una discusión de tráfico el día de Navidad. Está de moda citar en los juicios las lapidarias frases de la tragedia Julio César de Shakespeare. Hace unos días, el supuesto asesino del alcalde de Fago, Santiago Mainar, emuló las palabras de Bruto: «¿Quién hay aquí tan abyecto que quiera ser esclavo? ¡Si hay alguno, que hable, pues a él he ofendido!». Ayer, quien recurrió a la oratoria del dramaturgo inglés fue un taxista de Vigo que se enfrenta a un año de cárcel por romperle la nariz a cabezazos al dueño de un Volkswagen Passat porque le había insultado por aparcar su coche pegado al suyo el día de Navidad del 2008. El acusado, José Manuel R.R., admitió en

el juicio que había golpeado accidentalmente «coa miña cabeza que é moi dura» a la víctima después de que el otro le agrediese verbalmente. «Achegouseme con chulería porque el tiña un Audi e eu un cacharro e dixo que parecía o coche dos xitanos. Pareceume xenófobo», relató el acusado al juez. El lesionado admitió haberle reñido por aparcar mal, negó los comentarios racistas y dijo que el otro se quitó las gafas antes de golpearle. Al concluir el juicio, el juez de lo Penal número 3 de Vigo, el ex decano Jaime Bardají, ofreció al procesado la oportunidad de pronunciar el alegato final en su defensa. Este se acercó al micrófono y dijo que se limitaría a reproducir una frase del drama Otelo de Shakespeare. La memoria le jugó una mala pasada porque, en realidad, recitó un párrafo de la tragedia Julio César, del mismo escritor. Se trata del discurso que Marco Antonio dirige al pueblo romano en los funerales de César y en el que acusa a Bruto de asesinar al dictador. «O mal que fan os homes perdura sobre a súa memoria. Frecuentemente, o ben queda sepultado cos seus ósos», dijo el acusado. El juez, impresionado por la erudición del procesado, le preguntó cuál era su profesión. Fue taxista durante 17 años y ahora es un camionero en paro.



Confundió los personajes, pero la cita era correcta

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.